

Caso Villaseñor Velarde y otros vs Guatemala
Corte Interamericana de Derechos Humanos
5 de febrero de 2019

Hechos

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por una serie de violaciones a la integridad personal, debido proceso y protección judicial en contra de la señora Eugenia Villaseñor Velarde y sus familiares, cuando ejerció el cargo de Jueza y Magistrada, durante la década de 1990 y hasta el año 2013.

Desde la década de 1960, en el Estado de Guatemala tuvo lugar un conflicto armado interno que finalizó con la celebración de los “Acuerdos de Paz” en 1996. Durante dicho conflicto, existió una violencia generalizada en contra de operadores de justicia, quienes eran ejecutados arbitrariamente, como resultado de su actividad jurisdiccional.

La señora Villaseñor Velarde se desempeñó como Jueza en materia penal, Magistrada en la Corte de Apelaciones y Supervisora General de Tribunales desde 1990, hasta el año de 2014. Durante su trayectoria, participó en la emisión de sentencias que fueron consideradas polémicas, destacando la orden de detención de una persona, relacionada con la muerte de Myrna Mack Chang.¹

Durante su trayectoria como juzgadora, recibió una serie de amenazas y actos intimidatorios por parte supuestos agentes estatales. De igual forma, alegó que a través de medios de comunicación, se hicieron declaraciones que cuestionaban su actuar en ciertos casos, lo que atentaba contra su independencia judicial e integridad personal.

Ante las denuncias presentadas, desde 1994 hasta el año 2013, el Estado brindó medidas de seguridad con el fin de salvaguardar su vida e integridad personal, así como las de sus familiares. Con relación a las denuncias para sancionar a los responsables, hasta la fecha, solo hay dos investigaciones concluidas, las demás continúan pendientes y, en general, no están dirigidas a esclarecer lo ocurrido.

Derechos vulnerados

Artículo 1.1 (respeto y garantía), artículo 5 (integridad personal), artículo 8 (garantías judiciales) y artículo 25 (protección judicial).

¹ El caso se refiere al asesinato de una defensora de derechos humanos durante el conflicto armado en Guatemala. El asunto fue resuelto ante la CoIDH, mediante su sentencia del 25 de noviembre de 2003.

Fondo

Independencia judicial

- Sobre la independencia judicial, la Corte estableció que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado, siendo la garantía de la independencia de los jueces uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos. Lo anterior implica que los jueces deben resolver sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas.
- Asimismo, estableció que la independencia judicial abarca la garantía contra presiones externas, por lo que el Estado debe abstenerse de realizar injerencias indebidas en el Poder Judicial o en sus integrantes y adoptar acciones para evitar que tales injerencias sean cometidas por personas u órganos ajenos al poder judicial.

Opinión en los medios de comunicación

- Sobre la alegada intervención de los medios de comunicación, la Corte determinó que en ocasiones puede existir una tensión entre el ejercicio de la libertad de expresión y la independencia judicial. El ejercicio de la libertad de expresión en una sociedad democrática tiene una gran relevancia, inclusive respecto a actos de funcionarios públicos, quienes están más expuestos al escrutinio y a la crítica.
- Sin embargo, la Corte estableció que lo anterior no implica que el honor de los funcionarios no deba ser protegido, como tampoco que ciertas expresiones puedan resultar intimidatorias.

Conclusión de la Corte:

Tomando en consideración la forma en la que fue presentada esta violación, la Corte determinó que no existen elementos que le permitan considerar que los hechos de expresión o de denuncia en sí mismos, pudieran afectar la integridad personal de la señora Villaseñor.

Amenazas y hechos intimidatorios

- Con relación a la **obligación de respetar**, la Corte considera que cuando no existe evidencia de intervención por parte de agentes estatales en los hechos que se alegan como violaciones a derechos humanos, no se puede concluir que el Estado incumplió su deber de respetar los derechos de la víctima.

- Sin embargo en lo que respecta a la **obligación de garantizar**, la Corte determinó que aunque las amenazas y hechos intimidatorios hayan sido cometidos por particulares, el Estado tiene la obligación de adoptar acciones para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Las acciones que puede tomar Estado comprenden la prevención e investigación, mismas que son obligaciones de medio y no de resultados.

Conclusión de la Corte:

En el presente caso se determinó que Guatemala brindó las medidas de seguridad que fueron requeridas por la señora Villaseñor, durante el tiempo que manifestó necesitarlas, por lo que la Corte estableció que el Estado cumplió con su deber de protección de modo efectivo.

Sin embargo, respecto de la actividad de investigación, se concluyó que los procesos, de manera general, no han sido suficientes. En algunos casos no se han investigado los hechos y las actuaciones llevadas a cabo no están encaminadas a dilucidar lo ocurrido, por lo que salvo la investigación realizada en contra de dos personas, Guatemala no investigó de manera efectiva los hechos del caso.

Tomando en cuenta lo anterior la Corte concluyó que el Estado incumplió con su deber de garantizar el derecho a la integridad personal de la señora Villaseñor, que se vio afectado en relación con su independencia judicial, vulnerando así sus derechos reconocidos en los artículos 5.1, 8.1 y 25.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Derecho a la integridad personal, a la honra y a la dignidad de los familiares

- La Corte determinó que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. También ha determinado que se puede declarar violado el derecho a la integridad psíquica y moral de “familiares directos” u otras personas con vínculos estrechos con las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que aquéllos han padecido como producto de las circunstancias particulares del caso.

Conclusión de la Corte:

Tomando en consideración que la conducta indebida del Estado se limita al deber de investigar, la Corte estableció que ésta no pueda trasladarse ni hacerse extensiva a los familiares de la señora Villaseñor.

Reparaciones

1. Publicación de la sentencia.
2. Indemnización por daños (\$30,000 USD).
3. Devolución al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas \$4,688.10 USD.